



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ANEXO

Número:

Referencia: Registro de Obras de Arte para la 30° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2021”. Anexo 1

ANEXO I

I. IMPORTACIÓN TEMPORARIA

La mercadería que ingrese con la finalidad de ser exhibida en la 30° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2021” deberá ser registrada en el Sistema Informático MALVINA (SIM) con una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, mediante el procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.628

1. Para el caso de obras de arte comprendidas en la Ley N° 24.633 y su modificatoria, serán autorizadas bajo el Subrégimen PIT “Particular de Importación Temporal”, Código AFIP N° 0000.04.14.000N “Obras de arte de la Ley N° 24.633”, declarando la ventaja “ARTEBA-IMPO”.

1.1. Para dichas mercaderías no se constituirá garantía por los tributos, conforme lo establecido en su artículo 8° de la Ley N° 24.633 y su modificatoria.

2. Para el caso de las mercaderías que no se encuentren comprendidas en la Ley N° 24.633 y su modificatoria, deberán documentarse mediante el Subrégimen PIT “Particular de Importación Temporal”, Código AFIP N° 0000.04.26.000N “Otros motivos no contemplados”, motivo 31.1.B., declarando la ventaja “ARTEBA-IMPO”.

2.1. De tratarse de mercaderías no incluidas en la ley en trato, la garantía se constituirá por el régimen general y por los tributos que debieren ser pagados conforme a la posición SIM correspondiente. A tal fin, arteBA Fundación podrá constituir una póliza global y ajustable a favor de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias.

3. Para el supuesto de mercaderías ingresadas como equipaje acompañado, la operación se registrará mediante el Formulario OM-1860 “A”, no exigiéndose la firma del mismo por un residente en el país.

4. Al momento de registrarse la admisión temporal deberá adjuntarse, Certificado de Exportación o su equivalente, emitido por la autoridad competente del país de exportación. De no contar con el mismo, se deberá efectuar el trámite de Aviso de Importación, ante la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 13, Inciso 1) del ANEXO, del Decreto N° 217 del 9 de marzo de 2018, y adjuntar la documentación complementaria pertinente, establecida por el

artículo 4° del IF-2018-14236924-APN-DNBYSC#MC, con el número de Particular de Importación Temporal al dorso de la fotografía o el Formulario OM-1860 “A” que ampara su ingreso.

5. Se otorgará a las mercaderías un plazo de permanencia de SESENTA (60) días.

6. Las aduanas de ingreso de la mercadería con la finalidad de ser exhibida en la 30° Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2021”, deberán comunicar, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ingresadas las mismas, vía correo electrónico -a definir por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas-, la siguiente información:

a) Número de Particular de Importación Temporal o el Formulario OM-1860 “A”,

b) Datos de la obra y

c) Toda otra información que permita identificarla.

7. Una vez culminado el evento, las aduanas intervinientes procederán al cruce de la totalidad de la documentación registrada, a los fines de la correcta cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal autorizadas.

II. TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACIÓN

1. En oportunidad de realizarse la venta de obras de arte cuyo destino sea nuestro país y el ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el trámite de transferencia se efectivizará ante la División Control Ex ante de la Aduana de registro designada, la cual procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquirente, previa suscripción de tal acto por el importador y el comprador, constatando la identidad de los sujetos con el documento pertinente que acredite su identidad.

1.1. El trámite pertinente se registrará mediante Multinota con el aporte de la factura de venta y, en caso que el interesado desee gozar de la franquicia, la “Declaración Jurada de aplicación de franquicia-Decreto N° 279/97”, emitida por la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación.

1.2. La nacionalización de las obras de arte deberá efectuarse bajo el procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.628, mediante el Subrégimen PI83 “Importación a Consumo de Particular Importación Temporal”. Los Códigos AFIP serán los que se indican a continuación, según el tipo de mercadería:

1.2.1. Obras de arte comprendidas en la Ley N° 24.633 y su modificatoria: Código AFIP N° 0000.04.14.000N “Obras de arte de la Ley N° 24.633”, declarando la ventaja “ARTEBA-IMPO”.

1.2.2. Mercaderías a nacionalizar no comprendidas en la Ley N° 24.633 y su modificatoria: Código AFIP N° 0000.04.26.000N “Otros motivos no contemplados”, declarando la ventaja “ARTEBA-IMPO”.

III. TRANSFERENCIA Y EXPORTACIÓN

1. En oportunidad de realizarse la venta de obras de arte cuyo destino sea la exportación y el ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el trámite de transferencia se efectivizará ante la División Control Ex Ante de la Aduana de registro designada, la cual procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquirente para su exportación, autorizando la

salida del mismo por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite que el interesado solicite

1.2. A los fines del registro del retorno de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal de obras de arte comprendidas en la Ley N° 24.633 y su modificatoria, deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.628, utilizando a tales fines el Subrégimen PER1 “Particular Exportación de Importación Temporal”, Código AFIP N° 0000.04.14.000N “Obras de arte de la Ley N° 24.633”, declarando la ventaja “ARTEBA-EXPO”

1.3. De tratarse de mercaderías no comprendidas en la Ley N° 24.633 y su modificatoria, para el registro del retorno de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal deberá utilizarse el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.628, utilizando a tales fines el Subrégimen PER1 “Particular Exportación de Importación Temporal”, Código AFIP N° 0000.04.26.000N “Otros motivos no contemplados”, declarando la ventaja “ARTEBA-EXPO”.

IV. EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE DE ORIGEN NACIONAL O NACIONALIZADAS (DE LIBRE CIRCULACIÓN).

1. En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte, de origen nacional o nacionalizadas (de libre circulación) cuyo destino sea la exportación, a través de la División Control ex ante se procederá a autorizar la exportación por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite. A esos fines, se deberá aportar el “Aviso de Exportación” o de la “Licencia de Exportación”, según corresponda, emitidos por la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, en los términos del artículo 13 del Anexo del Decreto N° 217/18.

1.2. A los fines del registro de una Destinación Definitiva de Exportación para Consumo de obras de arte comprendidas en la Ley N° 24.633 y su modificatoria, deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.628, utilizando a tales fines el Subrégimen PE01 “Particular Exportación para consumo”, Código AFIP 0000.04.14.000N “Obras de arte de la Ley N° 24.633”, declarando la ventaja “ARTEBA-EXPO”.

1.3. De tratarse de mercaderías no comprendidas en la Ley N° 24.633 y sumodificatoria, la operación de exportación se realizará previa autorización de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales y con el correspondiente pago de los tributos conforme al tratamiento arancelario aplicable a la mercadería en trato.

1.3.1. A los fines de la registración de la Destinación Definitiva de Exportación para Consumo deberá efectuarse mediante el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.628, utilizando a tales fines Subrégimen PE01 “Particular Exportación para consumo”, Código AFIP N° 0000.04.26.000N “Otros motivos no contemplados”, declarando la ventaja “ARTEBA-EXPO”.